

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA –, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2372 de 2010 en su artículo 22, el Decreto 1974 de 1989 sobre Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2372 de 2010, en su artículo 10 clasifica a los Distritos de Manejo Integrado como Categoría de Área Protegida.

Que el artículo 49 del citado decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto 1974 de 1989, mediante el cual se declaró como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables El Sistema de Páramos y Bosques Alto – Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño

Que no obstante que el artículo 49 del Decreto 2372 de 2010, deroga el Decreto reglamentario 1974 de 1989 “Por el cual se reglamenta el artículo 310 del Decreto - Ley 2811 de 1974, sobre Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables y la Ley 23 de 1973.”, el mismo decreto en su artículo 22, establece que *“Las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959, el Decreto-Ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, con base en las cuales declararon áreas públicas o se designaron áreas por la sociedad civil, y las establecidas directamente por leyes o decretos, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos por las normas que las regulan.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior y que el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables “Sistema de Páramos y Bosques Alto – Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño” se declaró con base en el Decreto 1974 de 1989, se considera que su Plan Integral de Manejo deberá ser regido y aprobado por la norma que lo reguló al momento de su declaratoria, es decir bajo parámetros y requisitos exigidos por el decreto 1974 de 1989.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, mediante el Acuerdo N° 282 del 14 de diciembre de 2007, declaró, reservó y alinderoó como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables el “Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño.”

Que los ecosistemas naturales que se encuentran al interior del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables en referencia, representan una zona con un gran valor social y ecológico por encontrarse allí una densa red hídrica que abastece de agua a las zonas urbana y rurales de diez municipios de la región y alimenta el Sistema de Aprovechamiento Múltiple de Río Grande II de Empresas Públicas de Medellín; además de poseer, poblaciones vegetales y de fauna silvestre de singular importancia ecológica, características de los hábitats paramunos y bosques alto andinos.

Que el Municipio de San José de la Montaña mediante oficio Radicado 102-1548 del 05 de febrero de 2010, solicitó a la Corporación se incorporase al Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables mencionado, un área que no hacía parte de la propuesta de delimitación preliminar que se declaró mediante el Acuerdo 282 del 14 de diciembre de 2007 por el Consejo Directivo de Corantioquia.

Que el área a incluir en el DMI en jurisdicción del municipio de San José de la Montaña, cumple con las condiciones contempladas en el art. 5 del Decreto 1974 de 1989, como se pudo verificar en visita técnica realizada por la Corporación y el Municipio al sitio, destacándose que en el lugar predomina la cobertura vegetal propia de subpáramo y es estratégico no solo para las veredas de San Antonio y San Juan del municipio de San José de la Montaña por cuanto hace parte de la microcuenca del San Juan que abastece el acueducto de las veredas mencionadas, sino también porque unos kilómetros más adelante el rebose de ésta alimenta el acueducto de la cabecera municipal de Toledo.

Que según el Decreto 1974 de 1989 y el mismo Acuerdo del Consejo Directivo No. 282 de 2007, el Distrito de Manejo Integrado debe contar con el respectivo Plan Integral de Manejo como documento técnico y operativo que establece, regula y planifica el aprovechamiento, desarrollo, preservación, recuperación, protección y manejo de los recursos naturales renovables y demás actividades ambientales que se realicen en el Distrito.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Que el parágrafo del artículo 11 del Acuerdo 282 del 14 de diciembre de 2007, establece que *“Esta propuesta de delimitación y zonificación preliminar servirá como base para realizar la concertación de los planes de ordenamiento territorial que surtan el proceso de revisión o modificación, siempre y cuando no se cuente con el plan integral de manejo...”*.

Que teniendo en cuenta que la delimitación y zonificación es preliminar, el Consejo Directivo por medio del presenta acuerdo, se encuentra facultado para aprobar la redelimitación del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, denominado Sistema de Páramos y Bosque Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño.

Que el Plan Integral de Manejo del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, contiene los siguientes aspectos:

1. Reseña histórica y justificación.
2. Diagnóstico socioeconómico y ambiental.
3. Ordenamiento territorial y zonificación.
4. Condicionamiento y restricciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
5. Programas y proyectos a ejecutar.
6. Presupuesto y plan de inversiones.
7. Esquema institucional de ejecución y coordinación.
8. Evaluación y seguimiento.

Que para la estructuración del Proyecto del Plan Integral de Manejo se siguió la siguiente metodología:

- Estudio del Decreto 1974 de agosto 31 de 1989.
- Revisión del documento denominado *“Estructuración del Plan Integral de Manejo del Sistema de Páramos y Bosques Altoandinos del Noroccidente Medio Antioqueño (SPBANMA)”*.
- Análisis del ordenamiento territorial y la zonificación del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables con relación a los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Belmira, San José de la Montaña, Entrerriros, San

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Pedro de los Milagros, San Andrés de Cuerquia, Liborina, Sopetrán, San Jerónimo, Olaya y Sabanalarga, que hacen parte del Distrito de Manejo Integrado.

- Concertación con el equipo de trabajo interdisciplinario de la Corporación.

Que con el fin de dar a conocer el estudio denominado *“Estructuración del Plan Integral de Manejo del Sistema de Páramos y Bosques Altoandinos del Noroccidente Medio Antioqueño (SPBANMA)”*, la Corporación invitó mediante oficios 130TH – 914 del 23 de octubre de 2009 y 120 – 3363 del 04 de noviembre de 2009, a las administraciones municipales de Belmira, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia, San Pedro de los Milagros, Entreríos, Sabanalarga, San Jerónimo, Liborina, Sopetrán y Olaya a una socialización del Plan Integral de Manejo del DMI. Así mismo se hizo entrega en formato digital del documento y una impresión del mapa con la zonificación del Distrito, con el fin de que la administración municipal y la comunidad en general tuviese conocimiento del contenido de los mismos y presentasen las observaciones o comentarios que considerasen pertinentes previo a su presentación al Consejo Directivo de la Corporación.

Que CORANTIOQUIA fijó aviso en el diario El Mundo el día 15 de octubre de 2009, en el cual se indicó el sitio(s) donde podría ser consultado el documento y el término de tiempo del cual disponían los interesados para hacer sus recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas como consta en la carpeta *“Archivo de Prensa del año 2009”* de la Oficina Asesora de Comunicaciones de Corantioquia.

Que buscando precisar la coherencia de la zonificación contenida en el estudio referenciado con los Planes de Ordenamiento Territorial, dado que las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado se convierte en un determinante ambiental para los mismos, CORANTIOQUIA mediante oficio 120 – 4067 del 23 de diciembre de 2009, convocó a los equipos de trabajo de las Secretarías de Planeación de los municipios que hacen parte del DMI, a la cual asistieron algunos de los municipios como consta en las siguientes actas:

- Acta 1957 del 25 de enero de 2010, San Andrés de Cuerquia;

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

- Acta 1972 del 28 de enero de 2010, San José de La Montaña;
- Acta 1973 del 28 de enero de 2010, Entrerriós;
- Acta 2001 del 03 de febrero de 2010, Sabanalarga;
- Acta 2019 del 15 de febrero de 2010, Liborina;
- Acta 2027 del 17 de febrero de 2010, San Jerónimo;
- Acta 2029 del 18 de febrero de 2010, San Pedro de los Milagros;
- Acta 2040 del 19 de febrero de 2010, Sopetrán;
- Acta 2089 del 9 de marzo de 2010, San José de La Montaña;
- Mediante oficios radicados 101-904 del 25 de enero de 2010 y 103-2986 del 05 de marzo de 2010, los municipios de Belmira y Olaya manifestaron estar de acuerdo con la zonificación propuesta en el Plan Integral de Manejo.

Que el Consejo Directivo es el competente para aprobar el Plan Integral de Manejo que se presenta, toda vez que el Decreto Nacional 1974 de 1989 ordena en el artículo 6, numeral 3, que para declarar un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), la Entidad Administradora posterior a la aprobación de la Declaratoria, procederá a elaborar el correspondiente Plan Integral de Manejo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo sexto del presente decreto, el cual someterá a la aprobación de su Junta Directiva. Igualmente, el Decreto 2855 de 2006, artículo 1, parágrafo 2, establece que le compete al Consejo Directivo de la Corporación expedir el Acuerdo de aprobación de la Declaratoria de un Distrito Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables y del Plan Integral de Manejo correspondiente.

Que para determinar las condiciones de aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables actuales y potenciales y, orientar los usos del suelo en las unidades territoriales que conforman la zonificación del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, se llevó a cabo el proceso de ordenamiento territorial del mismo teniendo en cuenta las categorías de ordenamiento que se describen a continuación:

- **Preservación.** Entiéndase por preservación, la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales, dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

- **Protección.** Definida como la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales tales como: obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas, comunidades afrodescendientes, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.
- **Producción.** Entiéndase por producción, la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.
- **Recuperación para la preservación.** Entiéndase por recuperación para la preservación, las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Que los municipios de Belmira, San José de la Montaña, Entreríos, San Pedro de los Milagros, San Andrés de Cuerquia, Liborina, Sopetrán, San Jerónimo, Olaya y Sabanalarga, deberán tener en cuenta en la revisión y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, las disposiciones expedidas en este acuerdo por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA – en relación con el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, las mismas que se deberán entender integradas al Acuerdo 282 del 14 de diciembre de 2007, mediante el cual declaró, reservó y alinderó como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: DELIMITACIÓN. Modificar el límite del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables denominado “*Sistema de Páramos y*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño.”, aprobado por el artículo tercero del Acuerdo No. 282 del 14 de diciembre de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 3º: Alinderar el área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, Sistema de Páramos y Bosques Altoandinos del Noroccidente Medio Antioqueño, el cual tiene una extensión de 42.587 hectáreas, ubicado en los municipio de Belmira, San José de la Montaña, Entrerriós, San Pedro de los Milagros y San Andrés de Cuerquia, en la zona del Altiplano Norte Antioqueño, en los municipios de Sabanalarga, Liborina, Olaya, San Jerónimo y Sopetrán, ubicados estos últimos sobre el cañón del Río Cauca, en la zona occidental del sistema,

Así, el área se encuentra comprendida entre los siguientes puntos:

Puntos	Descripción del Tramo	Observaciones
Sección 1. Municipio de Belmira		
89 - 1	Desde el punto 89 se continúa en dirección nororiente por el límite municipal de Belmira, siguiendo a su vez el límite predial, hasta el punto de intersección del límite municipal y predial con un afluente de la quebrada Cuarentinejo (punto 1)	El punto 89 corresponde a la intersección entre el límite municipal San José de la Montaña – Belmira y un afluente de la quebrada Quebraditas.
1 - 2	Desde el punto 1 se continúa por el límite predial en dirección suroriente, hasta el punto de intersección con la quebrada Quebraditas (Punto 2)	Los puntos 1 y 2, se encuentran en la vereda Quebraditas
2 - 3	Desde el punto 2 se continúa por límite predial (paralelo a la quebrada Quebraditas aguas abajo), en dirección suroccidente, hasta el punto de intersección del límite predial con un afluente de la Cañada La Negra y la cota 2.800 (Punto 3)	El punto 3 se encuentra en la vereda Quebraditas, sobre la cota 2820 aprox.
3 - 4	Desde el punto 3 se continúa por límite predial en dirección suroriente hasta la intersección del límite veredal entre Quebraditas y Labores, para continuar en dirección suroccidente por el limite predial, hasta su intersección con el limite veredal de la Candelaria y seguir desde ahí en dirección	El punto 4 se localiza en la vereda Labores, en el centro de la hondonada que forma la cota 2600 sobre la quebrada producto de la unión de las quebradas El

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Puntos	Descripción del Tramo	Observaciones
	suroriente por el límite predial hasta intersectarse unos metros más debajo de la unión de las quebradas El Valle y El Reposo, con la cota 2600 (Punto 4)	Valle y El Reposo, que más adelante desemboca a la quebrada Quebradona
4 - 5	Desde el punto 4 se continúa por límite predial en dirección suroriente, pasando de la vereda Labores a La Candelaria, hasta llegar a la intersección del límite predial con el límite municipal de Belmira y la quebrada Candelaria (Punto 5)	El punto 5 se localiza en la intersección del límite municipal entre Belmira y Entrerríos y el curso de la quebrada Candelaria, que a su vez sirve de límite a la vereda Candelaria.
Sección 2. Municipio de Entrerríos		
5 - 6	Desde el punto 5 se continúa por el límite predial en dirección suroccidente hasta el punto de intersección del límite predial con la quebrada Sabanas (Punto 6)	
6 - 7	Desde el punto 6 se continúa en dirección oriente por el límite predial, hasta el punto de intersección con un afluente de la quebrada Higuierón (margen derecha aguas arriba) (Punto 7)	Los puntos 6 y 7 se encuentran en la vereda El Filo.
7 - 8	Desde el punto 7 se continúa por límite predial en dirección suroccidente, hasta el punto de intersección con un afluente de la quebrada Turura y la cota 2800 (Punto 8)	El punto 8 se localiza en la vereda Toruro.
8 - 9	Desde el punto 8 se continúa por límite predial en dirección suroriente, hasta el punto de intersección con la quebrada Vagaeolado en la vereda El Zancudo. (Punto 9)	
9 - 10	Desde el punto 9 se continúa por límite predial en dirección suroccidente, hasta su intersección con el límite municipal de Belmira y un afluente de la quebrada El Salado en la vereda Zafra (Punto 10)	
Sección 3. Municipio de Belmira		
10 - 11	Desde el punto 10 se continúa por límite predial en dirección noroccidente, hasta el punto de	El tramo pasa por las veredas Zafra, Zancudito y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Puntos	Descripción del Tramo	Observaciones
	intersección con la quebrada La Cayetana (la cual desemboca en el río Chico) y la cota 2600 (Punto 11)	Playas
11 - 12	Desde el punto 11 se continúa por límite predial en dirección noroccidente, hasta su intersección con río Chico y el límite veredal entre Santo Domingo y La Salazar (Punto 12)	El tramo pasa por las veredas Playas y La Salazar.
12 - 13	Desde el punto 12 se continúa por límite predial en dirección noroccidente, tramo que coincide con el límite veredal entre Santo Domingo y La Salazar hasta su intersección con el lindero del predio 110 y un afluente del río Chico (Punto 13)	
13 - 14	Desde el punto 13 se continúa por el límite predial en dirección nororiente, hasta el punto de intersección con la curva de nivel 2600 y un afluente del río Chico (Punto 14)	
14 - 15	Desde el punto 14 se continúa por límite predial en dirección noroccidente, hasta su intersección con la desembocadura de la quebrada Sol Ventanal en el río Chico (Punto 15)	El tramo atraviesa las veredas La Salazar y Río Arriba.
15 - 16	Desde el punto 15 se continúa por límite predial en dirección suroccidente, hasta su intersección con un afluente de la quebrada Sol Ventanal localizado sobre la margen izquierda de la quebrada en mención, aguas arriba (Punto 16)	El tramo se encuentra en la vereda Río Arriba.
16 - 17	Desde el punto 16 se continúa por el límite predial en dirección suroriente, hasta su intersección con la cota 2.600 y un afluente de la quebrada La Aldana (Punto 17), localizado aguas arriba sobre la margen derecha de la quebrada en mención.	El tramo va desde la vereda Río Arriba y termina en la vereda El Yuyal, unos metros después de pasar el límite que separa a estas dos veredas.
17 - 18	Desde el punto 17 se continúa por el límite predial en dirección suroriente, hasta su intersección con un afluente de la quebrada San José (margen derecha aguas arriba), la cota 2600 y el límite entre las veredas Santo Domingo y San José (Punto 18)	El tramo va desde la vereda El Yuyal y termina en el límite de la vereda Santo Domingo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Puntos	Descripción del Tramo	Observaciones
18 - 19	Desde el punto 18 se continúa por el límite predial muy paralelo al límite veredal entre Santo Domingo y San José, en dirección suroccidente, hasta su intersección con otro afluente de la quebrada San José (margen derecha aguas arriba), y la cota 2600 (Punto 19)	El tramo se encuentra en la vereda San José.
19 - 20	Desde el punto 19 se continúa por límite predial en dirección suroriente, hasta su intersección con la quebrada El Presidio (Punto 20)	El tramo va de la vereda San José hasta la vereda Playas
20 - 21	Desde el punto 20 se continúa por límite predial en dirección suroccidente hasta su intersección con un afluente de la quebrada La Amoladora (margen izquierda aguas arriba) y la curva de nivel 2800 (Punto 21)	El tramo pasa por las veredas Playas y La Amoladora.
21 - 22	Desde el punto 21 se continúa por límite predial, en dirección suroriente, hasta su intersección con un afluente de la quebrada Las Minas (margen derecha, aguas arriba) y el límite municipal de San Pedro de los Milagros (Punto 22)	El punto 22 se localiza aproximadamente en la curva de nivel 2800. El tramo está en jurisdicción de la vereda La Amoladora.
Sección 4. Municipio de San Pedro de los Milagros		
22 - 23	Desde el punto 22 se continúa por límite predial en dirección suroriente, hasta su intersección con un afluente de la quebrada San Juan (margen izquierda, aguas arriba) y la curva de nivel 2570 aprox. (Punto 23)	El tramo se encuentra en jurisdicción de la vereda San Juan.
23 - 24	Desde el punto 23 se continúa por límite predial en dirección suroriente, hasta su intersección con el límite veredal entre San Juan y San Francisco (Punto 24)	El punto 24 coincide con el filo que separa las microcuencas de la quebrada San Juan y San Francisco.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Puntos	Descripción del Tramo	Observaciones
24 - 25	Desde el punto 24 se continúa por límite predial en dirección suroriente, hasta su intersección con un afluente de la quebrada La Pulgarina en la margen derecha, aguas arriba (Punto 25)	El tramo va de la vereda San Francisco a la vereda La Pulgarina.
25 - 26	Desde el punto 25 se continúa por límite predial en dirección suroccidente hasta su intersección con el límite veredal La Pulgarina – El Tambo (Punto 26)	El tramo se localiza en la vereda La Pulgarina.
26 - 27	Desde el punto 26 se continúa por límite predial en dirección noroccidente hasta su intersección con el límite municipal entre San Pedro de los Milagros y San Jerónimo (Punto 27)	El punto 27 se localiza aproximadamente en la cota 2600. El tramo va desde la vereda El Tambo hasta la vereda La Lana.
Sección 5. Municipio de San Jerónimo		
27 - 28	Desde el punto 27 se continúa por el límite municipal paralelo al límite predial, en dirección suroccidente, hasta su intersección con el nacimiento de la quebrada Las Arias (Punto 28)	El punto 28 se localiza aproximadamente en la curva de nivel 2.600. El tramo corresponde al filo que separa las veredas Espíritu Santo (San Pedro de los Milagros) y El Chocho (San Jerónimo).
28 - 29	Desde el punto 28 se continúa por el límite predial en dirección noroccidente, hasta su intersección con el límite municipal entre San Jerónimo y Sopetrán (Punto 29)	El punto 29 se localiza sobre la curva de nivel 2.800 aprox. El tramo va de extremo a extremo de la vereda El Chocho, en sentido sur – norte.
Sección 6. Municipio de Sopetrán		
29 - 30	Desde el punto 29 se continúa por el límite predial en dirección noroccidente, paralelo a la división municipal San Jerónimo – Sopetrán, hasta su intersección con un afluente de la quebrada Los Cedros que drena hacia el municipio de San Jerónimo (Punto 30). El tramo se encuentra en jurisdicción de la vereda Chachafruto y limita con la vereda Los Cedros.	El punto 30 se localiza en el nacimiento de un afluente de la quebrada Los Cedros (margen izquierda, aguas arriba), un afluente de la quebrada La Sopetrana (margen derecha, aguas arriba) y el nacimiento de la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Puntos	Descripción del Tramo	Observaciones
		quebrada Tafetanes, sobre la curva de nivel 2.050 aprox.
30 - 31	Desde el punto 30 se continúa por límite predial, en dirección nororiente, hasta encontrarse con la intersección del límite veredal Chachafruto – Morrón y la quebrada La Sopetrana (Punto 31).	El tramo se encuentra en jurisdicción de la vereda Chachafruto.
31 - 32	Desde el punto 31 se continúa por límite predial, en dirección nororiente, paralelo a la quebrada La Sopetrana y el límite veredal Chachafruto – Morrón, hasta su intersección con un afluente de la quebrada Sopetrana (margen izquierda, aguas arriba) y la cota 2400 (Punto 32).	El tramo se localiza en la vereda Morrón.
32 - 33	Desde el punto 32 se continúa por límite predial en dirección nororiente, hasta su intersección con un afluente de la quebrada La Cosme (margen derecha, aguas arriba) y la cota 2600 (Punto 33).	El tramo se localiza en la vereda Morrón.
33 - 34	Desde el punto 33 se continúa por límite predial existente en dirección suroccidente, hasta su intersección con la quebrada La Cosme (Punto 34)	El punto 34 se localiza en el límite entre las veredas Morrón y Montegrande. El tramo se localiza en la vereda Morrón.
34 - 35	Desde el punto 34 se continúa por límite predial, en dirección nororiente, paralelo en un transecto con el límite veredal Morrón – Montegrande, hasta su intersección con afluente de la quebrada La Cosme (margen izquierda, aguas arriba) y la cota 2600 (Punto 35)	El tramo se localiza en la vereda Morrón.
35 - 36	Desde el punto 35 se continúa por límite predial en dirección noroccidente, hasta su intersección con la quebrada La Mirandita (margen derecha, aguas arriba) y la cota 2200 (Punto 36)	El tramo va de la vereda Montegrande hasta el límite de las veredas Filo del Medio – Filo Grande.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Puntos	Descripción del Tramo	Observaciones
36 - 37	Desde el punto 36 se continúa por límite predial, paralelo al límite veredal Filo del Medio – Filo Grande, en dirección suroccidente, hasta su intersección con la quebrada La Mirandita y la cota 2000 (Punto 37)	El tramo está localizado en las veredas Filo del Medio y Filo Grande.
37 - 38	Desde el punto 37 se continúa por límite predial en dirección nororiente, hasta su intersección con el límite municipal Sopetrán – Belmira (Punto 38)	El tramo se encuentra en la vereda Filo Grande.
38 - 39	Desde el punto 38 se continúa por límite predial en dirección noroccidente, coincidiendo el transecto con el límite municipal Sopetrán – Belmira, hasta su intersección con el límite de la vereda La Isleta (Punto 39)	El tramo es divisoria de aguas de las quebradas Santa Rita (Belmira) y La Vita (Sopetrán).
39 - 40	Desde el punto 39 se continúa por límite predial en dirección suroccidente, coincidiendo el transecto con el límite veredal Filo Grande – La Isleta y la quebrada la Vita, hasta su intersección con la cota 2000 (Punto 40)	El tramo está localizado en la vereda La Isleta.
40 - 41	Desde el punto 40 se continúa por límite predial en dirección nororiente, hasta su intersección con el nacimiento de un afluente a una quebrada sin nombre (que aguas abajo se une a la quebrada Juan Fue) y la cota 2400 (Punto 41)	El tramo está localizado en la vereda La Isleta. La quebrada sin nombre, aguas abajo se constituye en el límite de las veredas La Isleta – Santa Bárbara y La Isleta – Loma del Medio.
41 - 42	Desde el punto 41 se continúa por límite predial y siguiendo el curso del afluente de la quebrada sin nombre, en dirección noroccidente, aguas abajo, hasta su intersección con la curva de nivel 1.970 aprox. (Punto 42)	El tramo está localizado en la vereda La Isleta.
42 - 43	Desde el punto 42 se continúa por límite predial, en dirección nororiente, coincidiendo con el curso aguas arriba de la quebrada sin nombre, hasta su intersección con la cota 2800 y los límites	A la quebrada sin nombre desembocan durante este recorrido, sobre la margen derecha aguas arriba, las

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Puntos	Descripción del Tramo	Observaciones
	veredales: La Isleta – Los Aguacates y La Isleta – Santa Bárbara (Punto 43)	quebradas De La Pena, El Mono y El Hospital.
43 - 44	Desde el punto 43 se continúa por límite predial en dirección noroccidente, hasta su intersección con un afluente de la quebrada Nuarque (margen derecha, aguas arriba) y el límite municipal Sopetrán – Olaya (Punto 44)	El tramo se encuentra localizado en la vereda Los Aguacates.
Sección 7. Municipio de Olaya		
44 - 45	Desde el punto 44 se continúa en dirección occidente, por el límite predial, que en algunos transectos coincide con el límite municipal Sopetrán – Olaya, hasta su intersección con la quebrada La Nuarque y la cota 1800 (Punto 45)	El tramo se encuentra en la vereda La Playa.
45 - 46	Desde el punto 45 se continúa por límite predial en dirección occidente, hasta su intersección con la quebrada Cestiarco y el límite veredal La Playa – Común Cominal (Punto 46)	El tramo se encuentra en la vereda La Playa.
46 - 47	Desde el punto 46 se continúa por límite predial en dirección nororiente, trayecto que coincide con el límite La Playa – Común Cominal, hasta su intersección con la cota 1800 (Punto 47)	El tramo se encuentra en la vereda Común Cominal.
47 - 48	Desde el punto 47 se continúa por límite predial en dirección noroccidente, hasta su intersección con una quebrada sin nombre que a su vez es límite entre las veredas: Común Cominal – El Chapón y Común Cominal – La Colchona (Punto 48)	El tramo se encuentra en la vereda Común Cominal.
48 - 49	Desde el punto 48 se continúa por límite predial en dirección norte, hasta su intersección con el límite municipal Olaya – Liborina. Este tramo coincide aguas arriba, con el curso de la quebrada sin nombre y el límite veredal Común Cominal – El Chapón (Punto 49)	El tramo se encuentra en la vereda Común Cominal.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Puntos	Descripción del Tramo	Observaciones
Sección 8. Municipio de Liborina		
49 - 50	Desde el punto 49 se continúa por límite predial en dirección nororiente, hasta su intersección con un afluente de la quebrada Petacas (margen izquierda, aguas arriba) y con la cota 2200 (Punto 50)	El tramo inicia en el vértice de las veredas Malvaza – La Florida, atravesando la vereda Malvaza hasta llegar a la vereda Peregrino.
50 - 51	Desde el punto 50 se continúa por límite predial en dirección occidente, hasta su intersección con una quebrada sin nombre que aguas abajo se une con la cañada Manzanillo (sobre la margen derecha) y la cota 1800 (Punto 51)	El tramo se encuentra en la vereda Peregrino.
51 - 52	Desde el punto 51 se continúa por límite predial en dirección norte, hasta su intersección con un afluente de la quebrada Peñoles (margen izquierda, aguas abajo) y la cota 1800 (Punto 52)	El tramo inicia en la vereda Peregrino, pasa por la vereda El Socorro y termina en la vereda Peñoles.
52 - 53	Desde el punto 52 se continúa por límite predial en dirección oriente, hasta su intersección con un afluente de la quebrada Los Peñoles (margen izquierda, aguas arriba) y la curva de nivel 2.600 (Punto 53)	El tramo se encuentra en la vereda Peñoles.
53 -54	Desde el punto 53 se continúa por límite predial en dirección noroccidente, hasta su intersección con la quebrada Santa Bárbara, la cota 2000 y el vértice de las veredas Abejas y La Peñola (Punto 54)	El tramo se encuentra en la vereda Peñoles.
54 - 55	Desde el punto 54 se continúa por límite predial en dirección noroccidente, hasta su intersección con la quebrada Las Abejas en la cota 1750 aprox. (Punto 55)	El tramo se encuentra en la vereda Abejas.
55 - 56	Desde el punto 55 se continúa por límite predial en dirección nororiente, hasta su intersección con el límite veredal Abejas – La Aldea y la quebrada Las Abejas (Punto 56)	El tramo se encuentra en la vereda Abejas.
56 - 57	Desde el punto 56 se continúa por límite predial en dirección norte, hasta su intersección con un afluente de la quebrada Abejas (margen derecha,	El tramo se encuentra en la vereda Abejas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Puntos	Descripción del Tramo	Observaciones
	aguas abajo) y el límite veredal Abejas – La Aldea (Punto 57)	
57 - 58	Desde el punto 57 se continúa en dirección occidente, por el límite predial que a su vez coincide con el límite veredal Abejas – La Aldea, hasta su intersección con afluente de la quebrada Abejas (margen derecha, aguas abajo) (Punto 58)	El tramo se encuentra en la vereda La Aldea.
58 - 59	Desde el punto 58 se continúa por límite predial en dirección nororiente, hasta su intersección con un afluente de la quebrada Juan García (margen derecha, aguas arriba) y la curva de nivel 2.400 (Punto 59)	El tramo inicia en la vereda Abejas, atraviesa la vereda La Aldea y termina en la vereda Encenillos.
59 - 60	Desde el punto 59 se continúa por límite predial en dirección occidente, hasta su intersección con la quebrada San Martín (Punto 60)	El tramo se encuentra en la vereda Encenillos.
60 - 61	Desde el punto 60 se continúa por límite predial en dirección sur por la quebrada San Martín (aguas abajo), hasta su intersección con la desembocadura de ésta en la quebrada Juan García (Punto 61)	El tramo se encuentra en la vereda Encenillos.
61 - 62	Desde el punto 61 se continúa por límite predial en dirección suroccidente, hasta su intersección con la quebrada La Pava (margen izquierda, aguas arriba) y la curva de nivel 2.400 (Punto 62)	El tramo va de la vereda Encenillos a la vereda Volador.
62 - 63	Desde el punto 62 se continúa por límite predial en dirección noroccidente, hasta su intersección con afluente de la quebrada Rodas (margen izquierda, aguas arriba) y la cota 2350 aprox. (Punto 63)	El tramo va de la vereda Volador a la vereda Labraderos
63 - 64	Desde el punto 63 se continúa por límite predial en dirección norte, hasta su intersección con el vértice de la vereda La Pedrona y el límite municipal Liborina – Sabanalarga (Punto 64)	El tramo se encuentra en la vereda Labraderos
Sección 9. Municipio de Sabanalarga		
64 - 65	Desde el punto 64 se continúa por límite predial en dirección occidente, el cual coincide a su vez con el límite municipal Liborina – Sabanalarga, hasta su	El tramo va por los límites veredales de El Placer y La Pedrona.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Puntos	Descripción del Tramo	Observaciones
	intersección con la quebrada La Honda en la cota 1900 (Punto 65)	
65 - 66	Desde el punto 65 se continúa por límite predial en dirección norte, hasta su intersección con el límite veredal La Pedrona – El Placer (Punto 66)	El tramo se encuentra en la vereda La Pedrona.
66 - 67	Desde el punto 66 se continúa por límite predial en dirección norte, hasta su intersección con el límite veredal Mal Paso – Buenos Aires (Punto 67)	El tramo se encuentra en la vereda El Placer.
67 - 68	Desde el punto 67 se continúa por límite predial en dirección noroccidente, coincidiendo con el límite municipal entre San Cristobal – Peña y Mal Paso – Buenos Aires, hasta su intersección con la curva de nivel 2100 aprox. (Punto 68)	El tramo se encuentra en la vereda Mal Paso – Buenos Aires.
68 - 69	Desde el punto 68 se continúa por el límite predial en dirección nororiente, hasta su intersección con límite veredal Mal Paso_Buenos Aires con San Pedro y una quebrada sin nombre, afluente de la quebrada Niquía (margen derecha, aguas arriba) y la cota 1400 (Punto 69)	El tramo se encuentra en la vereda Mal Paso – Buenos Aires.
69 - 70	Desde el punto 69 se continúa por límite predial en dirección suroccidente, hasta su intersección con la quebrada San Pedro, con el límite veredal Mal Paso_Buenos Aires – San Pedro y la cota 1700 aprox. (Punto 70)	El tramo se encuentra en la vereda Mal Paso – Buenos Aires.
70 - 71	Desde el punto 70 se continúa por límite predial en dirección noroccidente, hasta su intersección con el límite veredal San Pedro – Tesorerito, a la altura de la cota 2000 (Punto 71)	El tramo se encuentra en la vereda San Pedro.
71 - 72	Desde el punto 71 se continúa por límite predial en dirección nororiente, hasta su intersección con el límite veredal Tesorero – Tesorerito, a la altura de la cota 1800 (punto 72)	El tramo se encuentra en la vereda Tesorerito.
72 - 73	Desde el punto 72 se continúa por límite predial en dirección oriente, hasta su intersección con el vértice de los límites veredales Tesorero – Niquia – San Pedro, a la altura de la cota 2600 (Punto 73)	El tramo se encuentra en la vereda Tesorero.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Puntos	Descripción del Tramo	Observaciones
73 - 74	Desde el punto 73 se continúa por límite predial en dirección suroriente, el cual coincide con el límite veredal Niquía – San Pedro, hasta su intersección con la quebrada El Tigre en la cota 2200 (Punto 74)	El tramo se encuentra en la vereda San Pedro.
74 - 75	Desde el punto 74 se continúa por límite predial en dirección suroccidente, hasta su intersección con la cota 2600 (Punto 75)	El tramo se encuentra en la vereda San Pedro.
75 - 76	Desde el punto 75 se continúa por límite predial en dirección nororiente, hasta su intersección con el límite municipal Sabanalarga – San Andrés de Cuerquia y la quebrada Santa María (Punto 76)	El tramo se encuentra en la vereda San Pedro.
Sección 10. Municipio de San Andrés de Cuerquia		
76 - 77	Desde el punto 76 se continúa por límite predial en dirección oriente, hasta su intersección con el límite municipal San Andrés de Cuerquia – San José de la Montaña a la altura de la cota 3000 (Punto 77)	El tramo se encuentra en la vereda Llanadas.
77 - 78	Desde el punto 77 se continúa por límite predial en dirección nororiente, hasta su intersección con el límite municipal San Andrés de Cuerquia – San José de la Montaña a la altura de la cota 2800 (Punto 78)	El tramo se encuentra en la vereda Llanadas.
Sección 11. Municipio de San José de la Montaña		
78 - 79	Desde el punto 78 se continúa por límite predial en dirección suroriente, hasta su intersección con el límite veredal Santa Bárbara – La Mariela a la altura de la cota 2800 (Punto 79)	El tramo se encuentra en la vereda La Mariela.
79 - 80	Desde el punto 79 se continúa por límite predial en dirección suroriente, hasta su intersección con el límite veredal Santa Bárbara – La Mariela y la quebrada La Mariela (Punto 80)	El tramo se encuentra en la vereda La Mariela.
80 - 81	Desde el punto 80 se continúa por límite predial en dirección sur, el cual coincide con el curso de la quebrada La Mariela, hasta su intersección con la cota 2700 (Punto 81)	El tramo se encuentra en la vereda La Mariela.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Puntos	Descripción del Tramo	Observaciones
81 - 82	Desde el punto 81 se continúa por límite predial en dirección nororiente, hasta su intersección con el límite veredal Santa Inés – Cambure (Punto 82)	El tramo se encuentra en la vereda Santa Inés.
82 - 83	Desde el punto 82 se continúa por límite predial y veredal Santa Inés – Cambure, en dirección norte, hasta la intersección del vértice del predio 6 (Punto 83)	El tramo se encuentra en la vereda Cambure.
83 - 84	Desde el punto 83 se continúa por límite predial, en dirección oriente, hasta el vértice del predio 6 en intersección con la quebrada San Jorge (punto 84)	El tramo se encuentra en la vereda Cambure
84 - 85	Desde el punto 84 se continúa por límite predial, en dirección sur, hasta su intersección con el vértice del límite veredal Cambure – La María (Punto 85)	El tramo se encuentra en la vereda Cambure
85 - 86	Desde el punto 85 se continúa por límite predial, en dirección nororiente, el cual coincide con el límite veredal Cambure – La María, hasta su intersección con el vértice del predio 8 con un afluente de la quebrada San Jorge (margen izquierda, aguas arriba) (Punto 86)	El tramo se encuentra en la vereda La María
86 - 87	Desde el punto 86 se continúa por límite predial, en dirección suroriente, hasta su intersección con el vértice del límite veredal La María – El Caribe, y la cota 2820 aprox. (Punto 87)	El tramo se encuentra en la vereda La María
87 - 88	Desde el punto 87 se continúa por límite predial, en dirección suroriente, hasta su intersección con la cota 2800 (Punto 88)	El tramo se encuentra en la vereda El Caribe
88 - 89	Desde el punto 88 se continúa por límite predial en dirección suroriente, hasta punto de intersección con límite municipal San José de la Montaña – Belmira (Punto 89)	El tramo se encuentra en la vereda El Caribe

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Coordenadas planas del perímetro del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables

	COORDENADAS EN X	COORDENADAS EN Y		COORDENADAS EN X	COORDENADAS EN Y
1	827150,1	1242798,8	23	830698,7	1209298,8
2	827511,5	1242354,0	24	832151,9	1208607,6
3	824954,0	1237364,1	25	834596,0	1206705,3
4	828234,3	1234139,4	26	832915,6	1204819,2
5	829498,2	1229360,2	27	826427,6	1208243,6
6	828818,1	1225605,1	28	825633,8	1207704,7
7	831854,3	1225633,9	29	824940,4	1211224,7
8	830547,6	1222289,7	30	822018,3	1211493,3
9	834723,3	1217268,4	31	823265,2	1212900,4
10	833681,2	1215164,4	32	825199,8	1213110,7
11	829808,4	1217585,2	33	824975,4	1214535,4
12	827702,3	1218297,8	34	822917,0	1213740,9
13	826263,3	1220089,4	35	823861,0	1215981,6
14	826691,8	1220726,6	36	822155,2	1217421,3
15	822787,1	1224411,8	37	821238,7	1216976,4
16	821192,3	1223857,7	38	821775,3	1219221,2
17	822403,1	1222384,0	39	821302,2	1219809,0
18	825725,7	1217646,8	40	819589,0	1219144,7
19	824929,0	1216661,4	41	820048,7	1220266,9
20	828810,2	1213897,3	42	818739,9	1220603,0
21	827910,8	1211613,2	43	819038,3	1223660,1
22	828256,2	1211127,8	44	818371,3	1224082,5

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

	COORDENADAS EN X	COORDENADAS EN Y		COORDENADAS EN X	COORDENADAS EN Y
45	816724,0	1224041,7	68	809401,8	1247176,7
46	815630,2	1224055,4	69	810105,8	1248177,1
47	816371,0	1224763,4	70	810980,5	1247376,2
48	815019,5	1225471,2	71	810376,8	1249283,8
49	815109,5	1226879,5	72	811556,4	1250349,3
50	816268,7	1230274,4	73	812993,3	1250401,9
51	815585,8	1230563,5	74	813831,6	1249903,8
52	815434,4	1234140,6	75	813368,9	1247979,0
53	817564,3	1234419,1	76	814436,9	1248473,9
54	816665,3	1235450,9	77	817837,6	1249070,3
55	815246,9	1237248,9	78	818397,9	1251119,8
56	816904,2	1237695,1	79	818801,2	1250509,0
57	816869,5	1238105,1	80	819679,6	1249181,2
58	815794,6	1237956,1	81	819518,7	1246536,2
59	816505,2	1241751,9	82	820653,1	1246975,5
60	815725,8	1241976,3	83	820752,5	1247502,2
61	815451,2	1241304,3	84	822290,9	1247287,6
62	812963,7	1239820,1	85	822256,4	1244733,5
63	811698,8	1241224,1	86	822686,4	1245294,4
64	811633,0	1242634,5	87	823165,7	1244386,8
65	809854,8	1242551,2	88	823321,5	1243268,3
66	810088,9	1243634,5	89	825988,5	1242256,7
67	810407,8	1246762,9			

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

Las veredas que se encuentran parcial o totalmente en jurisdicción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Altoandinos del Noroccidente Medio Antioqueño, son las siguientes:

- **Municipio de Belmira:** Quebraditas, Labores, La Candelaria, Río Arriba, El Yuyal, La Salazar, Santo Domingo, Playas, San José, La Miel, Zafra, Zancudito y La Amoladora, ocupando una superficie de 19.047 Ha, equivalentes al 44,73% del área total del Distrito de Manejo Integrado.
- **Municipio de Entrerriós:** El Filo, Toruro y El Zancudo, ocupando una superficie de 3.881 Ha, equivalentes al 9,11% del área total del Distrito de Manejo Integrado.
- **Municipio de San Pedro de los Milagros:** San Juan, San Francisco, La Pulgarina, El Tambo y La Lana, ocupando una superficie de 1.867Ha, equivalentes al 4,38% del área total del Distrito de Manejo Integrado.
- **Municipio de San Jerónimo:** El Chocho, ocupando una superficie de 580 Ha, equivalentes al 1,36% del área total del Distrito de Manejo Integrado.
- **Municipio de Sopetrán:** Chachafruto, Morrón, Montegrande, Filo del Medio, Filo Grande, La Isleta y Los Aguacates, ocupando una superficie de 2.420 Ha, equivalentes al 5,68% del área total Distrito de Manejo Integrado.
- **Municipio de Olaya:** La Playa y Común Cominal, ocupando una superficie de 1.026 Ha, equivalentes al 2,41% del área total del Distrito de Manejo Integrado.
- **Municipio de Liborina:** Malvaza, Peregrino, El Socorro, Peñoles, Abejas, La Aldea, Encenillos, Volador y Labraderos, ocupando una superficie de 5.088 Ha, equivalentes al 11,95% del área total Distrito de Manejo Integrado.
- **Municipio de Sabanalarga:** La Pedrona, El Placer, San Pedro, Mal Paso – Buenos Aires, Tesorerito y Tesorero, ocupando una superficie de 2.614 Ha, equivalentes al 6,14% del área total del Distrito de Manejo Integrado.
- **Municipio de San Andrés de Cuerquia:** Llanadas ocupa una superficie de 1.415 Ha, equivalentes al 3,32% del área total de Distrito de Manejo Integrado.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

- **Municipio de San José de la Montaña:** Comprende territorios de La Mariela, Santa Inés, Cambure, El Congo, La María y El Caribe, ocupando una superficie de 4.645 Ha, equivalente al 10,91% del área total Distrito de Manejo Integrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE MANEJO. Aprobar el Plan Integral de Manejo del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables denominado Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, localizado en los municipios de Belmira, San José de la Montaña, Entreríos, San Pedro de los Milagros, San Andrés de Cuerquia, Liborina, Sopetrán, San Jerónimo, Olaya y Sabanalarga, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: ZONIFICACIÓN. En el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, se identifican las siguientes zonas:

Zona de Oferta de Bienes y Servicios Ambientales. Esta contiene los ecosistemas en mejor estado de conservación de biodiversidad, cuyos hitos geográficos más representativos son los ecosistemas de roble y de páramos en donde se incluye el “*páramo de Santa Inés*”. Se presentan coberturas vegetales en diferentes estados de desarrollo y conservación, que se constituyen en una muestra significativa de este tipo de ecosistemas en el país, localizados en las partes más altas del DMI, en las divisorias de cuencas. En el DMI del SPBANMA, esta zona corresponde a un área de 22.897,02 hectáreas, equivalente al 53,76% del territorio del DMI.

De acuerdo con la caracterización realizada en la zona se encuentran como atributos y situaciones territoriales destacables las siguientes:

- Presencia de nichos ecológicos que aseguran las condiciones necesarias para la preservación de la biodiversidad.
- Una alta base patrimonial por las especies de flora y fauna silvestre que la habitan, algunas de ellas catalogadas como endémicas, migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.
- La oferta de espacios de investigación que permiten avanzar en el conocimiento de su biodiversidad.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

- La oferta de espacios públicos naturales
- Coberturas vegetales de los bosques naturales que conforman ecosistemas complejos, que mitigan la inestabilidad del suelo.
- Contienen áreas de recarga de acuíferos y de nacimientos de quebradas que surten algunos acueductos.
- Niveles de amenaza medio y alto por movimientos en masa.
- Valores paisajísticos de alta calidad en la geografía local y regional.
- Difíciles condiciones de accesibilidad.

En algunas de estas áreas y como conflicto se hace uso de los recursos naturales para las actividades productivas, lo que incentiva la expansión de la frontera agropecuaria y forestal, las cuales deberán trasladarse a las zonas de producción, previa evaluación del impacto. Lo anterior con el fin de consolidar la cobertura vegetal natural, restablecer la composición florística, la estructura y función del ecosistema, para garantizar la función de esta zona en la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la población del área de influencia, tales como el recurso hídrico, la biodiversidad, la fijación de dióxido de carbono, el control de la erosión y la conservación del patrimonio natural.

Las coberturas vegetales asociadas a las corrientes de agua deberán mantenerse como áreas para la oferta de bienes y servicios ambientales y corresponden a los retiros establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio. Las corrientes de agua se presentan en el aparte de diagnóstico territorial de este documento.

Zona con Potencial de Oferta de Bienes y Servicios Ambientales. Representada por un conjunto de áreas cubiertas de vegetación natural en diferentes estados sucesionales, desarticuladas entre sí y con tendencia al encogimiento y al progreso de la fragmentación de los relictos de bosque natural allí localizados, debido al desarrollo de la actividad ganadera y en algunos casos a la existencia de plantaciones forestales productoras, con tendencia a su expansión hacia las zonas donde aún existen condiciones naturales con bajo nivel de intervención. En el territorio del DMI, esta zona está representada por 12.087,89 hectáreas, equivalentes al 28,38% del SPBANMA.

Estas áreas se localizan en cuchillas divisorias de cuencas y en límites con los relictos de bosques naturales; se incluyen en esta zona retiros de los nacimientos y fuentes de agua

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

donde no existe la cobertura vegetal natural. Por lo anterior la vocación principal de esta zona es la de recuperar sus condiciones naturales para mejorar la calidad ambiental del territorio y de su población.

Esta zona se caracteriza por presentar:

- Áreas de recarga de acuíferos y de nacimientos de quebradas que surten algunos acueductos.
- Oferta de espacios públicos naturales.
- Valores paisajísticos de alta calidad en la geografía local y regional.
- Difíciles condiciones de accesibilidad.
- Niveles de amenaza medio y alto por movimientos en masa.
- Baja calidad de los suelos.
- Inestabilidad del suelo debido a su actual dinámica de explotación, la cual conlleva además a la pérdida de la biodiversidad.
- Áreas con fuertes pendientes que generan procesos erosivos.
- Deterioro de las fuentes de agua y ocupación del área de los retiros reglamentarios.
- Suelos degradados de difícil recuperación económica y ambiental que generan pérdidas productivas haciéndolos poco sostenibles para la producción.
- Deterioro de las calidades escénicas, paisajísticas.

Estas situaciones afectan los ecosistemas en mejor estado de conservación del DMI del SPBANMA y la calidad de vida de la población del área de influencia. Por lo anterior, en las áreas con las características mencionadas se deben restringir las actividades económicas, agropecuarias y forestales con prácticas inadecuadas, con las cuales el uso de los recursos naturales contribuye a su agotamiento y deterioro.

Dentro de las acciones que allí se deben desarrollar se incluyen: incentivar procesos de regeneración natural como el manejo de las áreas en rastrojo y suelos desnudos con la siembra de especies nativas propias de diferentes estados sucesionales; establecer medidas para el repoblamiento de fauna asociada, la realización de prácticas de manejo y conservación de suelos para el control de los procesos erosivos, la restauración ecológica en las zonas destinadas a la conservación de los recursos naturales renovables en áreas que se encuentran en pastos, cultivos, plantaciones y rastrojos. El

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

establecimiento de barreras vivas u otras estrategias para la contención de los procesos de expansión de la frontera agrícola, pecuaria y forestal con fines comerciales.

Con la restauración de estas áreas se logrará la conexión ecológica entre los fragmentos de bosque natural en estados sucesionales avanzados, los ecosistemas de páramo y robledal, los retiros reglamentados de las corrientes de agua y demás áreas en bosque natural secundario. De esta manera, a mediano y largo plazo, estas áreas serán parte de la Zona de Oferta de Bienes y Servicios Ambientales y la preservación de paisajes de importancia ambiental, ecológica y patrimonial.

Zona de Producción Agropecuaria Sostenible. En esta zona se agrupan las áreas donde se consolidan y se mantienen los usos agropecuarios, en especial la ganadería productora de leche, la cual se distribuye el territorio del DMI.

Es necesario garantizar la disponibilidad de agua en esta zona, dados los requerimientos para la productividad de la misma, para lo cual se debe aportar en el mantenimiento y protección de las coberturas vegetales asociadas a las corrientes de agua, en especial en zonas de nacimiento y retiros. Se hace necesario implementar además medidas que aporten a la disponibilidad y calidad del agua, debido al uso de insumos químicos, generalmente utilizados en la actividad agrícola y pecuaria.

En su mayoría, los sistemas son de baja productividad, tienen potencial de mejoramiento e innovación. Debido a que en la zona se concentran formaciones naturales que proveen bienes y servicios ambientales a sus pobladores, el estudio sugiere la combinación de estrategias de enriquecimiento ambiental dentro de las acciones previsibles para la gestión y manejo del Área.

En el SPBANMA, esta zona comprende 7.602,78 hectáreas, correspondientes al 17,85% del territorio del DMI.

Las siguientes son las características de la zona en los DMI.

- Coberturas de pastos para ganadería de leche y cultivos, en áreas con pendientes menores del 25%.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

- Paisajes productivos de significación económica, cultural y patrimonial y además son las áreas de mayor potencialidad en el DMI para el ecoturismo y el agroturismo.

En esta zona se busca promover las actividades productivas propias de la cultura pecuaria y agrícola del DMI del SPBANMA, donde se producen alimentos, bienes y servicios para la población. También se hace necesario allí garantizar la disponibilidad de agua, dados los altos requerimientos para su productividad, e implementar prácticas de manejo y conservación de suelos para el control de los procesos erosivos.

PARÁGRAFO: La delimitación de estas zonas se protocoliza en el mapa de zonificación del Plan Integral de Manejo del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, el cual hace parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO. A las zonas identificadas en el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, se les aplicarán las categorías de ordenamiento que a continuación se relacionan, de acuerdo a las competencias de cada una de las entidades públicas:

- Para la zona de oferta de bienes y servicios ambientales, se aplicarán principalmente las acciones de preservación, para garantizar la intangibilidad y perpetuación de los recursos naturales renovables.
- Para la zona con potencial de oferta de bienes y servicios ambientales, se aplicarán principalmente las actividades de recuperación para la preservación orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias.
- A las zonas de producción agropecuaria sostenible, se les aplicarán principalmente actividades de producción dirigidas a generar bienes y servicios para la sociedad
- A las obras, actos o actividades producto de la intervención humana con valores intrínsecos e histórico culturales, se les aplicará la categoría de protección.
- Todas las franjas a lado y lado de fuentes y nacimientos de agua, en cualquiera de las zonas se le aplicará la categoría de preservación o recuperación para la preservación, según el caso.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

PARÁGRAFO: Los municipios dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial deberán clasificar el área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño como categoría de suelo de protección, además implementar las densidades máximas de vivienda, conforme con la Resolución 9328 del 20 de marzo de 2007 expedida por la Corporación, a saber:

- En la zona de Oferta de Bienes y Servicios Ambientales y en la zona de Potencial de Oferta de Bienes y Servicios Ambientales, se aplicará la “*densidad máxima de protección*”, en los municipios de Belmira, San José de la Montaña, Entreríos, San Pedro de los Milagros, San Andrés de Cuerquia, Liborina, Sopetrán, San Jerónimo, Olaya y Sabanalarga,
- En la zona de Producción Agropecuaria, se aplicará la “*densidad máxima rural mixta*”, en los municipios de Belmira, Entreríos, Liborina, Olaya, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros y Sopetrán.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONAMIENTO Y RESTRICCIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. Para el otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales sobre los recursos naturales renovables en las diferentes zonas del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, se deberán tener en cuenta los usos permitidos, restringidos y prohibidos, previstos para cada categoría según la zonificación correspondiente a saber:

- Para la zona de Oferta de Bienes y Servicios Ambientales, Anexo 1.
- Para la zona con Potencial de Oferta de Bienes y Servicios Ambientales, Anexo 2.
- Para la zona de Producción Agropecuaria, Anexo 3.
- Para las obras, actos o actividades producto de la intervención humana con valores intrínsecos e históricos culturales, Anexo 4.

PARÁGRAFO 1: Dentro de una misma zona se podrán aplicar varias categorías de ordenamiento, dependiendo de los usos legales existentes.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

PARÁGRAFO 2: Los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, otorgados por la Corporación con anterioridad a la aprobación de este Plan Integral de Manejo, serán administrados de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.

PARÁGRAFO 3: Para el otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro del Distrito Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, se deberán aplicar las condiciones más restrictivas que traiga la norma a aplicar según el caso.

PARÁGRAFO 4: Cuando un determinado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables no esté definido como principal, complementario o restringido, dentro de los anexos, se entenderá que dicho uso o aprovechamiento está prohibido.

ARTÍCULO SEXTO: PROGRAMAS Y PROYECTOS A EJECUTAR. La Corporación con el propósito de alcanzar los objetivos definidos para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, promoverá la ejecución de los programas y proyectos de inversión, operación, integración interinstitucional, capacitación y de obras de infraestructura descritos en el documento técnico del Plan Integral de Manejo, al interior de los municipios que hacen parte del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables y de aquellos municipios que se benefician del recurso hídrico que procede del DMI.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRESUPUESTO Y PLAN DE INVERSIÓN. La Corporación en los Planes de Acción deberá concretar las acciones e inversiones que se adelantarán en el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, con el propósito de conservar los recursos naturales renovables. Para ello, procurará la gestión de los recursos financieros necesarios para la ejecución de los programas y proyectos del Plan Integral de Manejo que propendan por la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, el conocimiento ambiental de la población, el mejoramiento de su calidad de vida y el logro de los objetivos y metas del Plan de Gestión Ambiental Regional.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

ARTÍCULO OCTAVO: ESQUEMA INSTITUCIONAL DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN. Corantioquia promoverá la organización y funcionamiento de asociaciones de usuarios de los recursos naturales renovables y para la defensa ambiental y el fortalecimiento de las formas asociativas preexistentes, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto Reglamentario 1974 de 1989 y los artículos 337 y 338 del Decreto – Ley 2811 de 1974, a través de los programas y proyectos establecidos en el Plan Integral de Manejo.

ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN. De conformidad con el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 14 del Decreto 1974 de 1989, reglamentario del artículo 310 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la administración del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, conforme a la reglamentación establecida en este Acuerdo.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA – podrá autorizar la delegación, en caso que lo considere necesario y pertinente, por los medios legales permitidos; la administración del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, a las entidades territoriales, en las zonas que le corresponda a cada uno de ellos según el mapa de zonificación, en otras entidades públicas o privadas y en las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan a las atribuciones propias de la autoridad administrativa; lo anterior de acuerdo con los artículos 14 de la Ley 489 de 1998, 27 (literal h) y 32 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Corporación deberá ejercer la supervisión, el seguimiento y la evaluación de los programas que se adelanten en el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, conforme a los programas y proyectos definidos en el Plan Integral de Manejo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

ARTÍCULO UNDÉCIMO: SANCIONES. Por la violación de las disposiciones de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, se impondrán las sanciones o medidas preventivas a que haya lugar, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. Las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura, dentro del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan Integral de Manejo, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DETERMINANTE AMBIENTAL. Los municipios en los cuales se localiza el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño, en la revisión y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, deberán acoger el alindamiento, las regulaciones y disposiciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables con el fin de orientar los usos del suelo dentro del mismo distrito, de conformidad con el artículo 10 numeral 1 literal b) de la ley 388 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: AJUSTES Y MODIFICACIÓN. La Corporación podrá ajustar y modificar el Plan Integral de Manejo, cuando se presenten motivos soportados en estudios de mayor detalle, mínimo en escala 1:10000.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación, se fijará en los despachos de las Alcaldías Municipales de Belmira, San José de la Montaña, Entreríos, San Pedro de los Milagros, San Andrés de Cuerquia, Liborina, Sopetrán, San Jerónimo, Olaya y Sabanalarga; y además se publicará en forma electrónica de acuerdo al artículo 7 de la Ley 962 de 2005.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

ACUERDO No.358

“POR EL CUAL SE REALINDERA Y APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SISTEMA DE PÁRAMOS Y BOSQUES ALTO ANDINOS DEL NOROCCIDENTE MEDIO ANTIOQUEÑO.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Hacen parte integral del presente acuerdo los documentos que conforman el Plan Integral de Manejo: el documento técnico de soporte denominado *“Plan Integral de Manejo del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño”*, la cartografía asociada *“Mapa de Zonificación de los Recursos Naturales Renovables del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño”* y las actas: 1957 del 25 de enero de 2010, 1972 del 28 de enero de 2010, 1973 del 28 de enero de 2010, 2001 del 03 de febrero de 2010, 2019 del 15 de febrero de 2010, 2027 del 17 de febrero de 2010, 2029 del 18 de febrero de 2010, 2040 del 19 de febrero de 2010, 2089 del 9 de marzo de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir del día 14 de septiembre de 2010

Dado en Medellín, a los 14 días del mes de septiembre de 2010

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Presidente Consejo Directivo

NORA ELENA MOLINA LINCE
Secretaria Consejo Directivo

Anexo 1. Condicionamiento y restricciones de los recursos naturales renovables donde aplica la categoría de Preservación

Usos permitidos sobre los RNR para:	Usos restringidos sobre los RNR para:	Usos prohibidos sobre los RNR para:
<p>-Permisos de estudio para la investigación ecológica relacionada con el conocimiento de la estructura y función del ecosistema, la biodiversidad, conectividad y restauración, fauna asociada, bienes y servicios ambientales, entre otras que contribuyan a la preservación; siempre y cuando no implique la extracción de especies endémicas, con algún grado de vulnerabilidad o en peligro de extinción, según el listado de especies amenazadas publicado por el Instituto Humboldt, los libros rojos de especies amenazadas de Colombia y la resolución de Corantioquia de veda de especies de flora.</p>	<p>-Construcción de viviendas teniendo en cuenta las densidades establecidas por Corantioquia (1) y la no afectación de especies endémicas, vulnerables o en peligro de extinción, según el listado de especies amenazadas publicado por el Instituto Humboldt, los libros rojos de especies amenazadas de Colombia y la resolución de Corantioquia de veda de especies de flora</p> <p>- Actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema, como el avistamiento de aves y caminatas por los caminos de servidumbre existentes, se restringen de acuerdo a los estudios de capacidad de carga.</p> <p>-Otorgar permiso forestal sobre bosque natural o plantado protector, que estrictamente se requiera para la instalación de infraestructura de equipos de telecomunicación y/o para la seguridad y defensa y los permisos de concesión de agua y vertimientos de uso exclusivamente doméstico para las viviendas de los vigilantes.</p> <p>-Extracción de productos secundarios del bosque sujeto al otorgamiento del permiso respectivo por la Corporación.</p> <p>-La educación ambiental, la cual queda supeditada a estudios de capacidad de carga y que no requiera del uso y aprovechamientos de los recursos naturales, que generen riesgos en la alteración de la estructura ecológica del ecosistema.</p> <p>-Apertura de caminos de servidumbre</p> <p>-Con excepción de las áreas cubiertas con ecosistemas de páramo, la actividad minera que no afecte la estructura del ecosistema, la cual deberá contar con un plan de manejo ambiental adecuado, de acuerdo con los lineamientos establecidos para esta categoría de ordenamiento, además de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente</p>	<p>- Cualquier tipo de actividades, productiva y de construcción de infraestructura diferentes a las ya mencionadas que no sean de utilidad pública e interés social.</p> <p>- La ubicación de publicidad visual exterior en la medida que limita el disfrute paisajístico del territorio, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>- El establecimiento de plantaciones forestales productivas o productoras con especies exóticas.</p> <p>-Actividades recreativas de mediano y alto impacto como la práctica de motocrosismo, cuatrimotor, ciclomontañismo, cabalgatas, canopy, o similares.</p> <p>-La minería a cielo abierto</p>

(1) Sobre la construcción de viviendas en el DMI SPBANMA, en las categorías de Preservación y Recuperación para la Preservación, deberá ser tenida en cuenta la Resolución 9328 del 20 de marzo de 2007, expedida por la Corporación.

Anexo 2. Condicionamiento y restricciones de los recursos naturales renovables donde aplica la categoría de Recuperación para la Preservación

Usos permitidos sobre los RNR para:	Usos restringidos sobre los RNR para:	Usos prohibidos sobre los RNR para:
<p>-Permisos de estudio para la investigación ecológica relacionada con el conocimiento de la estructura y función del ecosistema, la biodiversidad, conectividad y restauración, fauna asociada, bienes y servicios ambientales, entre otras que contribuyan a la preservación; siempre y cuando no implique la extracción de especies endémicas, con algún grado de vulnerabilidad o en peligro de extinción, según el listado de especies amenazadas publicado por el Instituto Humboldt, los libros rojos de especies amenazadas de Colombia y la resolución de Corantioquia de veda de especies de flora.</p> <p>-El aprovechamiento de las plantaciones forestales y cultivos comerciales existentes, con el fin de iniciar el proceso de cambio de cobertura vegetal para su restauración ecológica.</p>	<p>-Construcción de viviendas teniendo en cuenta las densidades establecidas por Corantioquia (1) y la no afectación de especies endémicas, vulnerables o en peligro de extinción presentes según el listado de especies amenazadas publicado por el Instituto Humboldt, los libros rojos de especies amenazadas de Colombia y la resolución de Corantioquia de veda de especies de flora</p> <p>- La producción mixta de baja densidad ya existente, con carácter agroecológica, localizada en la zona con potencial de oferta de bienes y servicios ambientales y de acuerdo a los usos del suelo en los POT.</p> <p>- Permiso forestal que estrictamente se requiera para la instalación de infraestructura de equipos de telecomunicación y/o para la seguridad y defensa y los permisos de concesión de agua y vertimientos de uso exclusivamente doméstico para las viviendas de los vigilantes.</p> <p>-Extracción de productos secundarios del bosque sujeto al otorgamiento del permiso respectivo por la Corporación.</p> <p>-La educación ambiental, la cual queda supeditada a estudios de capacidad de carga y que no requiera del uso y aprovechamientos de los recursos naturales, que generen riesgos en la alteración de la estructura ecológica del ecosistema.</p> <p>-Apertura de caminos de servidumbre</p> <p>- A excepción de las áreas en ecosistemas de páramo , la actividad minera que no afecte la estructura del ecosistema, la cual deberá contar con un plan de manejo ambiental adecuado, de acuerdo con los lineamientos establecidos para esta categoría de ordenamiento, además de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.</p>	<p>- Cualquier tipo de actividades, productiva y de construcción de infraestructura diferentes a las ya mencionadas que no sean de utilidad pública e interés social.</p> <p>- La ubicación de publicidad visual exterior en la medida que limita el disfrute paisajístico del territorio, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>- El establecimiento de plantaciones forestales productivas o productoras con especies exóticas.</p> <p>-Actividades recreativas de mediano y alto impacto como la práctica de motocrosismo, cuatrimotor, ciclomontañismo, cabalgatas, canopy, o similares.</p> <p>La minería a cielo abierto.</p>

(1) Sobre la construcción de viviendas en el DMI del SPBANMA en las categorías de Preservación y Recuperación para la Preservación, deberá ser tenida en cuenta la Resolución 9328 del 20 de marzo de 2007, expedida por la Corporación.

Anexo 3. Propuestas de lineamientos de actividades para el manejo de los recursos naturales renovables donde aplica la categoría de Producción

Usos permitidos sobre los RNR para:	Usos restringidos sobre los RNR para:	Usos prohibidos sobre los RNR para:
<p>- Actividades agroindustriales y agropecuarias, realizadas de conformidad con lo previsto en las Guías Ambientales publicadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reguladas mediante resolución Número 1023 del 28 de julio de 2005 y que contengan planes de manejo con lineamientos agroecológicos aprobados y monitoreados por la Corporación, referentes a la protección de los retiros reglamentarios de las fuentes de agua y las áreas con vegetación natural en estados sucesionales avanzados y se realicen monitoreos y controles de calidad y cantidad del agua y de toxicidad de suelos.</p> <p>- Investigación y educación ambiental.</p> <p>- Caminos de servidumbre existentes</p> <p>-Ganadería tradicional sin exceder las capacidades de carga. Ganadería estabulada y semiestabulada con plan de manejo con lineamientos agroecológicos, aprobado y monitoreado por la Corporación</p> <p>-Prácticas Silvopastoriles o agrosilvopastoriles, con criterios agroecológicos.</p> <p>-Cultivos dendroenergéticos y forestales con aprovechamientos sostenibles.</p>	<p>Los procesos de transformación de las coberturas vegetales naturales actuales que se encuentren en procesos sucesionales avanzados</p> <p>-Construcción de nuevas viviendas teniendo en cuenta las densidades establecidas por la UAF mixta y la no afectación de especies endémicas, vulnerables o en peligro de extinción presentes según el listado de especies amenazadas publicado por el Instituto Humboldt, los libros rojos de especies amenazadas de Colombia y la resolución de Corantioquia de veda de especies de flora</p> <p>- Permiso forestal que estrictamente se requiera para la construcción de nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte del material forestal</p> <p>-Extracción de productos no maderables asociados a la plantación productora, sujeta al otorgamiento del permiso respectivo por la Corporación.</p> <p>- Actividades recreativas; según los estudios de impacto ambiental y de capacidad de carga del territorio.</p> <p>-La actividad minera que no afecte la estructura del ecosistema, la cual deberá contar con un plan de manejo ambiental adecuado, de acuerdo con los lineamientos establecidos para esta categoría de ordenamiento, además de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente</p>	<p>- Fragmentación predial aplicada según los criterios de la UAF</p> <p>-Actividades que afecten la estabilidad del suelo, diferentes a las ya mencionadas</p> <p>- La ubicación de publicidad visual exterior en la medida que limita el disfrute paisajístico del territorio, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.</p>

Anexo 4 Acciones para la protección de las obras, actos o actividades producto de la intervención humana con valores intrínsecos e históricos culturales, localizadas en el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables

Usos permitidos sobre los RNR para:	Usos restringidos sobre los RNR para:	Usos prohibidos sobre los RNR para:
<ul style="list-style-type: none"> - La conservación, mantenimiento y recuperación de obras de infraestructura como vías, caminos antiguos, sistemas de transmisión de energía, construcciones arquitectónicas tradicionales, áreas de seguridad y defensa, sitios con vestigios arqueológicos, proyectos lineales, bocatomas e infraestructura asociada de acueductos y espacios para explotaciones mineras. - Investigación y educación ambiental para preservar la apropiación, representatividad histórica, cultural y simbólica, así como la identidad paisajística y referencia territorial de patrimonio cultural - Caminos de servidumbre existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - La construcción de nueva infraestructura, y el desarrollo de actividades recreativas (motocrosismo, cuatrimotor, ciclomontañismo, cabalgatas, canopy, o similares), según los estudios de impacto ambiental y de capacidad de carga. - La actividad minera que no afecte la estructura del ecosistema, la cual deberá contar con un plan de manejo ambiental adecuado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las categorías de ordenamiento donde se ubica, además de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Otorgar permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, para actividades que afecten la estabilidad del suelo y/o de infraestructura y demás atributos de conservación en esta categoría, diferentes a los ya mencionados - Actividades que afecten la estabilidad del suelo, diferentes a las ya mencionadas - La ubicación de publicidad visual exterior en la medida que limita el disfrute paisajístico del territorio, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.